

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 0168
ACTA 524
del 26 de noviembre de 2003

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO
DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CES**

El Consejo Superior del CES, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la actividad investigativa forma parte de la Misión del CES y contribuye a mejorar la calidad de la docencia, que eleva el nivel científico en el ámbito académico y facilita el aprendizaje del método científico, permitiendo que éste sea aplicado en la cotidianidad y en la resolución de problemas en la práctica profesional.

Segundo: Que el CES es conciente que la actividad investigativa debe girar en torno a la figura del docente investigador, el cual debe ser el núcleo del proceso y el facilitador de la investigación.

Tercero: Que en el marco del Plan de Desarrollo, se hace necesario definir una política general para consolidar la actividad investigativa en el CES.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivos

La investigación cumplirá en el CES los siguientes objetivos:

- Desarrollar en la comunidad universitaria una cultura crítica e investigativa que le permita generar y comprobar conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, los saberes y la técnica y a la producción y adaptación de tecnologías para la búsqueda de soluciones a problemas de la región y el país.

- Propiciar la generación de nuevos conocimientos, la validación en nuestro medio de los adquiridos en otras latitudes y su aplicación en las diferentes disciplinas que forman parte del quehacer de la Institución.
- Formar en el educando una actitud racional frente a su desempeño en la sociedad como profesional, por medio de la familiarización con el método científico sobre el cual debe fundamentar una actitud crítica permanente, que le permita evaluar y seleccionar los nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas que aplicará en el desempeño de su profesión.

Artículo 2. Principios

Constituirán principios de la política de investigación del CES los siguientes:

- a. Generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y el País.
- b. Desarrollo del trabajo por proyectos dentro de líneas de investigación definidas por las Facultades.
- c. Adopción del trabajo en equipo como estrategia para la producción de conocimiento y para la generación de grupos de investigación que obtengan reconocimiento nacional e internacional por su producción científica y tecnológica.
- d. Evaluación permanente de toda la actividad de investigación con el fin de optimizar la utilización del talento humano y los recursos institucionales.
- e. Divulgación de los resultados de la investigación a través de revistas indexadas nacionales e internacionales, congresos, publicaciones y foros especializados, a la vez que a través de la actividad docente de pre y postgrado.

Artículo 3. Sistema Universitario de Investigación CES

Estará compuesto por las siguientes instancias:

- a. Los grupos de investigación que constituyen la célula vital del sistema
- b. Los Comités Operativos de Investigación de cada facultad

- c. La Dirección de Investigación
- d. El Comité Institucional de Investigación
- e. El Comité Institucional de Ética
- f. El Consejo Académico
- g. El Consejo Superior

Artículo 4. Grupos de Investigación

El grupo de investigación será la unidad básica de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico. Está compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación. Sus ejecutorias provendrán de la acción intencional del grupo reflejada en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades, apoyadas por la facultad y la Dirección de Investigación, orientados a conseguir como resultado, conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

Al grupo de investigación pertenecen profesores, estudiantes e investigadores internos y externos invitados, estos últimos admitidos por consenso en el grupo.

Artículo 5. Comité Operativo de Investigación

Creáse el Comité Operativo de Investigación en cada una de las facultades del CES, asesor del Decano.

Artículo 6. Conformación El Comité Operativo de Investigación de cada facultad estará conformado por:

- El Decano o su delegado
- El Jefe de la División de Educación
- El Jefe de Postgrados
- El Docente coordinador del área de investigación quien actuará como secretario.
- Un docente investigador, nombrado por el Decano.

Artículo 7. Funciones de los Comités Operativos

Son funciones de los Comités Operativos de Investigación las siguientes:

- Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a las políticas institucionales.
- Propender por la formación de grupos de investigación que aseguren calidad de los proyectos de investigación desarrollados por docentes de la facultad.
- Fomentar la participación de los estudiantes en los grupos de investigación como un mecanismo para formar nuevos investigadores.
- Sugerir al decano las políticas y programas para el desarrollo de la investigación y las publicaciones científicas en la facultad.
- Evaluar el desarrollo de las actividades docentes en investigación y proponer cambios en su orientación.
- Analizar los aspectos científicos, económicos y éticos de los proyectos de investigación y tramitar consultas al Comité Institucional de Investigación cuando amerite.
- Establecer los mecanismos necesarios para apoyar a los investigadores en aspectos metodológicos, formulación de proyectos, procesamiento de información y análisis de resultados.
- Revisar y aprobar los proyectos de investigación presentados por docentes y estudiantes de pre y postgrado y remitir al Comité Institucional de Investigación los proyectos para los que se solicite apoyo económico del CES o los que se pretenda presentar a terceras entidades para su financiación total o parcial.
- Promover la participación activa de los grupos de la facultad en las convocatorias realizadas por entes financiadores de la investigación.
- Coordinar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación presentado al Comité Operativo de Investigación.
- Proponer estímulos a los estudiantes que desarrollan trabajos de investigación de calidad.

- Seleccionar en cada facultad el estudiante ganador del premio a la mejor investigación.
- Seleccionar en cada facultad al docente ganador del premio a la mejor investigación.
- Realizar la evaluación final de los proyectos de investigación terminados.

Artículo 8. Periodicidad de las reuniones

El Comité Operativo de investigación se reunirá regularmente cada dos meses, o cuando sea citado por el Decano.

Artículo 9. Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es una dependencia de la Rectoría, esta a cargo de un director el cual será nombrado por el Rector y tiene las siguientes funciones:

- Orientar el desarrollo de la política investigativa trazada para el CES por el Consejo Superior.
- Asesorar al Consejo Superior y al Rector en asuntos relacionados con la investigación.
- Fomentar y proponer la consolidación de grupos y líneas de investigación.
- Ejercer liderazgo entre los grupos de investigación y la dependencia académica con el fin de promover y consolidar la investigación en el CES.
- Establecer y desarrollar las relaciones del CES con otras entidades para el fomento y financiación de investigaciones.
- Elaborar informes periódicos con estadísticas de tendencia que permitan evaluar el grado de desarrollo de los grupos de investigación en el CES.
- Fomentar y apoyar la publicación de los resultados obtenidos en la investigación, en revistas indexadas del orden internacional y nacional.
- Supervisar el cumplimiento técnico, administrativo y financiero de los proyectos de investigación y publicación científica, y de los contratos de investigación que suscriba el CES.

- Presentar al Rector el proyecto de programación y presupuesto anual para el fomento de la investigación en el CES.
- Dar a conocer oportunamente a los grupos de investigación las posibilidades de financiación para la actividad investigativa.
- Administrar los recursos que sean asignados para el desarrollo y fomento de la investigación.
- Gestionar fondos para el desarrollo de los programas de investigación.

Artículo 10. Comité Institucional de Investigación

Crease el Comité Institucional de Investigación del CES, asesor del Director de Investigación.

Artículo 11. Conformación

El Comité Institucional de Investigación estará conformado por:

- El Director de Investigación quien lo preside.
- Los Decanos de las facultades o sus delegados
- El Jefe de Relaciones Internacionales.
- Dos docentes investigadores nombrados por el Rector

Parágrafo: El Rector presidirá el comité institucional de investigación cuando lo considere conveniente.

Artículo 12. Funciones

El Comité Institucional de Investigación será convocado por el Director de Investigación mínimo cada dos meses y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Definir la reglamentación técnica, académica, ética y administrativa que debe regir el desarrollo de las investigaciones y su publicación.

- Aprobar los proyectos de investigación para los que se solicite apoyo económico o los que se pretenda presentar a terceras entidades para su financiación total o parcial y que se vayan a realizar en el CES.
- Fijar criterios para la asignación de recursos a actividades, proyectos, grupos y líneas de investigación.
- Aprobar el tipo de apoyo que se dará a los investigadores para presentar los productos de la actividad investigativa en eventos de reconocida calidad.
- Apoyar a los decanos en la promoción y desarrollo de la función investigativa y de las publicaciones científicas de la facultad.

Artículo 13. Comité Institucional de Ética

Definición. El Comité Institucional de Ética es el organismo encargado de velar por el respecto, la autonomía y la dignidad de las personas, y en general de todos los seres vivos de la naturaleza involucrados en la investigación.

Dirección. El Comité Institucional de Ética será presidido por el Rector o su representante.

Integración. El Comité Institucional de Ética esta integrado por las siguientes personas:

- a. El Rector o su representante
- b. El Director de Investigaciones del CES
- c. El Secretario General del CES
- d. Un Decano de una Facultad
- e. Un Investigador
- f. Un estudioso de la ética
- g. Un coordinador del Comité

Parágrafo 1. El comité podrá tener invitados con voz y sin voto de acuerdo a los temas a tratar o investigaciones a analizar.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité Institucional de Ética serán elegidos de la siguiente manera:

- Decano: Su período será anual y rotatorio, y será elegido por ellos mismos.
- Investigador: Su período será anual y rotatorio elegido por ellos mismos, de una facultad diferente a la del decano.
- Un estudioso de la ética: Será elegido por el Comité en su primera reunión. Tendrá período de un año y podrá ser reelegido.
- Coordinador del Comité: Será elegido por el Rector, tendrá período de un año y podrá ser reelegido.

Atribuciones. Son atribuciones del Comité Institucional de Ética:

- Evaluar los Proyectos de Investigación a realizarse en seres humanos y animales.
- Evaluar la investigación biomédica que se realice por personal docente y discente del CES.
- Contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los sujetos participantes en investigaciones biomédicas dirigidas por el personal del CES o en las que participe personal de la Institución.
- Evaluarlos proyectos de investigación que vayan a ser co-financiados por otras instituciones, nacionales o internacionales.
- Hacer respetar la normatividad vigente sobre investigación en seres humanos y animales.
- Analizar los aspectos éticos de proyectos de otras áreas del conocimiento.

Convocatoria. El Comité Institucional de Ética se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente o Coordinador, para analizar temas específicos o investigaciones que requieran su aprobación.

Desarrollo de las sesiones. Las sesiones del Comité Institucional de Ética serán presididas por el Presidente y funcionará así:

- El Comité Institucional de Ética será precedido por el señor Rector o su representante, quien será el encargado de moderar el análisis y la discusión, tanto de los proyectos de investigación como de los documentos de análisis.
- El respectivo decano de la facultad someterá a estudio y aprobación por parte del Comité Institucional de Ética, el proyecto de investigación que involucre seres humanos o animales o tenga implicaciones éticas en su desarrollo. El proyecto debe ir acompañado de la recomendación pertinente y de los estudios y soportes necesarios de la facultad.
- La Secretaría General se encargará de realizar las asesorías jurídicas requeridas y de velar por el cumplimiento tanto de las normas del CES, como de toda la normatividad relacionada con la investigación.

Coordinador: El Comité tendrá un coordinador operativo con las siguientes funciones:

- Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias en coordinación con el presidente.
- Recibir de los decanos de las diferentes facultades, todos los proyectos de investigación que ameriten ser evaluados por el comité.
- Elaborar las actas de cada reunión del comité.
- Invitar a los diferentes representantes miembros del comité a cada reunión y confirmar la asistencia a la reunión.
- Enviar previamente a los miembros invitados a cada reunión los documentos que van a ser estudiados.
- Enviar comunicación a los investigadores responsables de un proyecto de investigación informando la decisión del comité. Copia de la comunicación será enviada al decano de la facultad a la que pertenece el proyecto.

Actas. De las sesiones del Comité Institucional de Ética se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las actas se enumerarán en forma continua.

Igualmente se dejaron copias de las comunicaciones que emita el Comité Institucional de Ética.

Quórum. Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Todas las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes a cada reunión.

Actos. Los Actos del Comité Institucional de Ética se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos particulares.

Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Ética:

- Elaborar junto con el Secretario el orden del día.
- Presidir las sesiones.
- Verificar si hay quórum para deliberar y decidir.
- Invitar conjuntamente con el Secretario a personas expertas sobre los temas de los proyectos de Investigación, para estudiar un caso específico.
- Expedir en conjunto con el Secretario, las certificaciones de aprobación de los proyectos.
- Rubricar cada una de las hojas de las actas.

Publicidad. Se entregará copia del presente acuerdo a cada uno de los miembros del Comité Institucional de Ética.

Artículo 14. Consejo Académico.

Con base en las políticas trazadas por el Consejo Superior, define las estrategias de desarrollo docente y de investigación que debe adelantar el CES.

Artículo 15. Consejo Superior.

Traza las políticas para el desarrollo de la Investigación

Artículo 16. Ingresos.

La Dirección de Investigación tendrá los siguientes ingresos:

- a. El porcentaje que designe la Institución de los ingresos de las matrículas y derechos pecuniarios del CES, que en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento (2%).
- b. Los aportes que hagan otras entidades para el fomento de la investigación o para la financiación de proyectos de investigación.
- c. Otros aportes del CES o de otras entidades.

Artículo 17. Egresos.

Serán egresos de la Dirección de Investigación:

- a. El salario del Director y el personal a su cargo
- b. El aporte de contrapartida para proyectos de investigación.
- c. La financiación total o parcial de actividades para la preparación, ejecución y publicación de proyectos de investigación a cargo de docentes investigadores.
- d. Gastos operativos inherentes a la Dirección de Investigación.

Artículo 18. La programación, coordinación, ejecución y supervisión de las actividades que se financiarán con cargo a la Dirección de Investigación son de responsabilidad del Director de Investigación.

Artículo 19. Los recursos económicos obtenidos para proyectos de investigación serán administrados como cuentas específicas dentro de la contabilidad de la Dirección de Investigación, de acuerdo con el presupuesto aprobado para cada proyecto de investigación. Si hubiere recursos sobrantes de un proyecto de investigación, pasarán preferiblemente a cuentas dedicadas al fomento de la investigación en ese mismo campo y por el mismo grupo.

Artículo 20. Para la asignación de los recursos se tendrán en cuenta criterios de calidad en los proyectos.

Artículo 21. Transfiérase la administración y costos de las actividades de docencia en metodología de la investigación y todos los cursos de apoyo de actividades de investigación en pre y postgrado a las respectivas facultades. La designación de docentes para estos cursos se hará en la misma forma que para el resto de docentes de las facultades.

INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

Artículo 22. La dirección, promoción, seguimiento y evaluación de la investigación en cada facultad son responsabilidad del decano.

Artículo 23. El aprendizaje de los principios y métodos de investigación es uno de los elementos en el proceso de formación de los alumnos, y debe estar orientado a fundamentar la formación de una conciencia crítica, facilitar el acceso y el uso racional de la información científica, preparar para la actividad de investigación científica y educar para que el ejercicio profesional sea crítico y racional.

Artículo 24. Los programas que ofrece el CES ajustarán el plan curricular en el área de investigación contemplando como parte de la formación integral del estudiante, cursos de apoyo, entre otros, estadística, práctica basada en la evidencia, manejo de bases de datos bibliográficos y electrónicos.

Igualmente deben ofrecer cursos de metodología de la investigación dirigidos a estudiantes que deseen vincularse a líneas y grupos de investigación y talleres para la elaboración de un proyecto de investigación ó monografía como parte del ejercicio pedagógico.

Artículo 25. Cada facultad fomentará la formación de semilleros de investigación que estarán integrados por grupos de alumnos que en su proceso de formación profesional se ponen en contacto con grupos de docentes investigadores vinculados a proyectos de investigación para iniciar y desarrollar su formación como investigadores. Los semilleros estarán bajo la dirección de un docente investigador quien acompañará el proceso.

Artículo 26. Las facultades fomentarán la flexibilización curricular, de manera que el alumno que desee profundizar en aspectos de investigación lo pueda hacer y tenga, dentro de las posibilidades del CES, alternativas de actividades que le permitan profundizar dicho campo.

Artículo 27 Las facultades deben generar y fortalecer procesos académicos que permitan cumplir los objetivos pedagógicos de la actividad investigativa de pregrado, tales como la realización de monografías científicas, revisión de temas, elaboración de protocolos de investigación y por medio de seminarios investigativos fomentaran la participación de los estudiantes en el desarrollo o ejecución de proyectos de investigación, liderados por docentes adscritos a los grupos de investigación.

Cada facultad establecerá cuales de las actividades previstas en este artículo son obligatorias y cuales son optativas en el desarrollo curricular.

Artículo 28. Cada facultad diseñará un plan de estímulos y facilidades para los estudiantes que deseen vincularse a proyectos de investigación. Este incluirá, entre otros: rotaciones opcionales en centros de investigación con los cuales el CES tenga convenios de cooperación, apoyo para la asistencia a congresos y eventos científicos en los que se difundan los resultados de proyectos de investigación importantes en el campo de interés del estudiante, apoyo técnico para la publicación de artículos y textos científicos y participación en el premio a la mejor investigación que anualmente ofrece el CES.

Artículo 29. El estudiante de pregrado con afinidad o interés por la investigación científica, se incluirá en los grupos de investigación conformados por docentes. La

facultad deberá prever la destinación de tiempo para el desarrollo de la investigación y facilitará, dentro de sus posibilidades, el trabajo del estudiante investigador.

INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 30. Todo aspirante a graduarse en un programa de Doctorado, Maestría o de Especialización Clínica en el CES, deberá presentar, como requisito indispensable, una investigación dirigida. En los doctorados se exigirá una investigación original que aporte al avance de la ciencia. En las maestrías se exigirá una investigación original o de validación del conocimiento generado en otras latitudes. La investigación en las especialidades clínicas deberá orientarse principalmente hacia la investigación aplicada en el área de la especialidad.

Parágrafo 1: Los proyectos de investigación en los programas de doctorado y maestría deben contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las líneas de investigación aprobadas para el programa. Su diseño metodológico deberá exceder la complejidad de un estudio descriptivo.

Parágrafo 2: En los programas de especialización diferentes a las especialidades clínicas, existirá el requisito de investigación dirigida a juicio del Comité de Currículum de la Facultad.

Artículo 31. Cada postgrado fomentará el desarrollo y consolidación de líneas de investigación con participación de docentes y estudiantes. Igualmente destinará tiempo específico de docentes para apoyar la actividad investigativa de los estudiantes de postgrado.

ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LOS DOCENTES

Artículo 32. Los docentes que deseen dedicar esfuerzos a la investigación se vincularán a grupos y líneas de investigación.

Artículo 33. El fomento y consolidación de líneas y grupos de investigación estará a cargo de la Dirección de Investigación. Cada Facultad identificará las líneas de investigación prioritarias para el ente académico de acuerdo con sus fortalezas, los intereses de sus docentes y su viabilidad y buscará el apoyo de la Dirección de Investigación para su desarrollo.

Artículo 34. Con base en los programas de pregrado y postgrado que desarrolla el CES y con las políticas para el desarrollo y financiación de la ciencia y la tecnología del país, se buscará un balance en el desarrollo de líneas y grupos de investigación.

Artículo 35. El CES prestará apoyo a los docentes investigadores en las tres etapas del proceso de investigación: Preparación de los proyectos de investigación, ejecución y publicación de resultados.

Artículo 36. Una vez obtenida la financiación, los docentes investigadores podrán incluir en su plan de trabajo el tiempo para la ejecución del proyecto, que será financiado con cargo al presupuesto del mismo. Esta asignación temporal podrá diferir del salario del docente y se definirá de acuerdo con la disponibilidad que haya en el presupuesto aprobado para el proyecto. El reemplazo temporal del docente en las actividades que deje de asumir para dedicar su tiempo al desarrollo del proyecto de investigación, se financiará con las partidas presupuestales que se liberen por esta razón. Durante la etapa de ejecución del proyecto de investigación, la Dirección de Investigación, hará el seguimiento del desarrollo del proyecto y del cumplimiento de su cronograma y presupuesto.

Artículo 37. Por medio de talleres, cursos y grupos de análisis y discusión, durante la etapa de publicación y divulgación de un proyecto, el docente recibirá apoyo del CES para la preparación del artículo científico.

Artículo 38. El investigador principal o director del proyecto será el ordenador de los gastos, ciñéndose al presupuesto aprobado.

Artículo 39. Los auxilios conseguidos en especie (equipos, medicamentos, materiales de oficina, laboratorios, material educativo, etc.) destinados a proyectos específicos, son propiedad del CES, con la sola limitación prevista en los contratos suscritos con terceros que financien su adquisición. Durante el desarrollo de la investigación pertinente son administrados y están al cuidado del investigador principal o director del proyecto y en ningún caso se pueden trasladar o disponer de ellos sin su visto bueno. Cuando termine la investigación, cumplirán la función que disponga la Dirección de Investigación, teniendo en cuenta las necesidades del respectivo grupo o línea de investigación.

Artículo 40. Cuando se requiera la contratación de personal no vinculado al CES, éste se hará por un término fijo o por duración de la obra encomendada y será seleccionado siguiendo las normas vigentes en el CES.

Artículo 41. La propiedad intelectual del producto de la investigación es del investigador o investigadores, las patentes o beneficios económicos derivados con ocasión de proyectos de investigación realizados en el CES corresponden a éste. Los derechos morales de autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador o investigadores que creen la obra u obras, con las limitaciones y excepciones que las disposiciones vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente al CES como entidad financiadora del proyecto o a cuyo servicio remunerado se encuentra el investigador o investigadores.

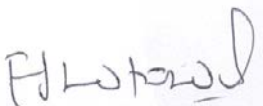
Si transcurridos dos años, contados a partir de la terminación de un proyecto de investigación, el o los investigadores no han publicado sus resultados en revistas científicas de reconocida trayectoria, el CES podrá hacerlo, dando el respectivo crédito a los investigadores.

Artículo 42. El CES apoyará la preparación de artículos científicos para ser presentados por los docentes, a revistas indexadas nacionales e internacionales. Igualmente apoyará la presentación de resultados de la investigación de calidad en eventos académicos

nacionales e internacionales. El CES podrá apoyar directamente la publicación de los resultados de la investigación, o por medio de alianzas con otras entidades.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 0081 de 1999 y demás disposiciones de la misma categoría que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).



FRANCISCO JAVIER LOTERO Q.
Presidente Consejo Superior



GUSTAVO A. CASTRILLON S.
Secretario Consejo Superior

Zobeyda A.